

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes noviembre de 2020, comparecen por la parte sindical el **SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS de AUTOS (SOESGYPE)**, representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA, CARLOS ROBERTO ACUÑA Y PABLO HERNAN MARTINEZ y la **FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA)**, representada por CARLOS ALBERTO ACUÑA, MARCELO GUERRERO, y por la parte empleadora la **CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA)** representada en este acto por Atilio D.L. Krenn.....en su carácter de Presidente, y el señor Ezequiel Ambliche.....en su carácter de paritario, y el Dr. Ricardo A. Leguizamón, en su carácter de asesor letrado.

1°) La representación empresarial CALAMA y el sector sindical (SOESGYPE y FOESGRA), luego de mantener distintas reuniones para analizar la situación del sector, manifiestan que, no obstante las profundas dificultades que atraviesa la economía nacional en general, y el sector laboral representado en el CCT N° 427/05 en particular, como consecuencia de las restricciones a la circulación de los ciudadanos con la consiguiente merma de la utilización de los automóviles, todo ello como consecuencia de la pandemia decretada por el COVID 19, reconociendo ambas representaciones que la actividad de los lavaderos de automotores ha estado prácticamente anulada desde el comienzo de las medidas restricción de circulación, han arribado a un acuerdo con la intención de mitigar las grandes dificultades económicas que están atravesando los trabajadores, tomando para ello en consideración las dificultades económicas que sufren empleadores de la actividad de lavaderos de automotores como consecuencia de la merma del trabajo impuesto por la pandemia.

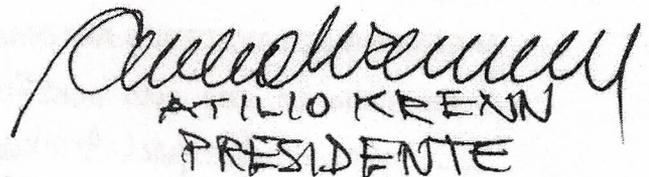
En ese marco de situación de la actividad económica representada por el CCT 427/05, las partes acuerdan que los empleadores abonarán a todos los trabajadores de las distintas categorías del convenio una suma extraordinaria, de carácter no remunerativa y por única vez, de \$ 8.000 (pesos ocho mil), acordando que la misma se abonará de la siguiente manera: \$ 5.000 con las remuneraciones del mes de diciembre de 2020, y \$ 3.000, conjuntamente con las remuneraciones del mes de enero de 2021.

2°) El plazo de vigencia del presente acuerdo comprende del 1° de julio de 2020 al 30 de junio de 2021. Una vez que se venza el plazo acordado las partes se reunirán para negociar colectivamente los incrementos de los salarios pactados, de acuerdo a la evolución de la situación económica del sector.

En prueba de conformidad, se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

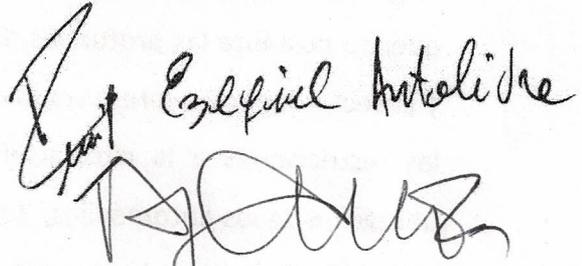


PARTE SINDICAL



ATILIO KRENN
PRESIDENTE

PARTE EMPRESARIA



Ezequiel Antelidre

RICARDO A. LEGUIZAMON
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°17 F°853
C.A.M. T°IV F°380